

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la decisión que se tomara mediante providencia calendada quince (15) de febrero del 2022, por medio del cual se decretó amparo de pobreza en favor de MARIA AURORA PRADA REYES.

Señala en su argumento el profesional, uno específico que en la audiencia inicial se había presentado desistimiento de la demanda por ella formulada, el cual cobró legal ejecutoria.

CONSIDERACIONES

De entrada y sin mayores disquisiciones encuentra el despacho, que la providencia cuestionada debe ser revocada, toda vez, efectivamente en la audiencia inicial verificada el 1 de septiembre del 2021, en este asunto, en el minuto ocho (8) y veintiséis (26) de la grabación, el apoderado aquí recurrente en su calidad de apoderada de la señora MARIA AURORA PRADA y con facultad para ello desistió de la demanda por ella formulada, decisión aceptada por parte del funcionario y que se notificara en estrados. Razón por la cual cobró legal ejecutoria sin que se elevara recurso alguno.

Así las cosas, el auto cuestionado por el profesional será revocado y se denegará consecuentemente la solicitud de amparo de pobreza.

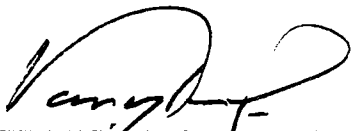
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REPONER, el auto de calendado 15 de febrero del 2022, por medio del cual se concedió un amparo de pobreza

2.- Como consecuencia de lo anterior se niega la solicitud elevada por MARIA AURORA PRADA REYES por cuanto, se había desistido de su demanda, por quien fungiera como su apoderado.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 064 hoy
16 de junio de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**